



Ronda de Zaragoza, s/n

Teléf. 976 83 01 86

Fax 976 83 01 26

50130 BELCHITE (Zaragoza)

## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Presidencia mediante Providencia de fecha 12 de febrero de 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.-** Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación.

De acuerdo con ello, en el expediente de contratación del Servicio de recogida de las fracciones resto, envases y papel, aprobado por acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 12 de noviembre de 2020, se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas, que el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, habiendo pospuesto ese acuerdo la designación de su composición a un momento posterior y a la Presidencia de la Comarca.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 326 y el apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

— El artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la LCSP y en su desarrollo reglamentario:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.



Ronda de Zaragoza, s/n

Teléf. 976 83 01 86

Fax 976 83 01 26

50130 BELCHITE (Zaragoza)

b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**CUARTO.** La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.  
En relación al número de miembros de la Mesa de Contratación, la DA 2ª LCSP establece literalmente:

“7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.”

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Informe 96/2018, determina que la correcta interpretación de este precepto exige diferenciar al Presidente, por un lado, y a los vocales, por otro.

Entre los vocales, la JCE distingue tres grupos:

- 1.- El Secretario o persona que realice la función de asesoramiento jurídico
- 2.- Al Interventor o persona que ejerza la función de control económico presupuestario
- 3.- Aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Señala la JCE que “El tenor de la norma legal es taxativo en cuanto al hecho de que la mesa debe estar compuesta por estos tres tipos de vocales, si bien en el último de los casos, cabe que sean o personal al servicio de la Corporación, o miembros electos de la



Ronda de Zaragoza, s/n

Teléf. 976 83 01 86

Fax 976 83 01 26

50130 BELCHITE (Zaragoza)

misma o ambos. Por esta razón, aunque sea posible que las reuniones puedan verificarse con la presencia de sólo algunos de los vocales de la mesa, lo cierto es que parece que el legislador ha optado por exigir que en la composición de la mesa figuren vocales de las tres clases antes mencionadas, lo que es congruente con la prohibición de que sean menos de tres. De este modo el límite de tres entiende esta Junta que se refiere al número de vocales.”

En consecuencia, la Mesa tendrá que tener un número mínimo de 4 miembros, siendo uno de ellos el Presidente y los otros tres vocales. No obstante, en nuestro caso, al tener la figura del Secretario-Interventor, que ejerce ambas funciones conjuntamente y sin que exista en la plantilla nadie más que ejerza funciones de asesoramiento jurídico y de control económico presupuestario, sólo habrá vocales de dos tipos y, en todo caso, esta Secretaria-Interventora deberá formar parte de la Mesa.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

**QUINTO.** Respecto al comité de expertos al que alude el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, al mismo se refiere el artículo 146.2.a) estableciendo que en aquellos procedimientos en que los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor tengan una ponderación mayor que los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los primeros se realizará por “un comité formado por expertos con cualificación apropiada”.

No obstante, en el presente expediente de contratación no estamos en este supuesto, ya que de acuerdo con el PCAP, cláusula 16, la ponderación máxima de los criterios que dependen de un juicio de valor es 45 puntos como máximo, inferior a la que se asigna a los criterios evaluables de forma automática, que es de 55 puntos.

En consecuencia no debe constituirse como tal ese comité de expertos aunque sí establecer una asistencia técnica a la mesa ya que así se establece en el PCAP que señala literalmente que “ Toda la documentación obrante en los SOBRES B (que es el relativo a los criterios que dependen de un juicio de valor) será remitida por la Mesa de Contratación a los servicios técnicos designados para su valoración, pudiendo ésta solicitar los informes técnicos, jurídicos y económicos que considere necesarios.

Con la documentación obrante en este sobre, los servicios técnicos designados analizarán y valorarán todas las propuestas que se refieran a los aspectos técnicos valorables, mediante criterios diferentes de la mera aplicación de una fórmula matemática. Dicha ponderación deberá realizarse en un plazo no superior a 30 días desde que se les hubiera hecho entrega de la documentación.”

El artículo 326 de la LCSP establece que “Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será



Ronda de Zaragoza, s/n

Teléf. 976 83 01 86

Fax 976 83 01 26

50130 **BELCHITE** (Zaragoza)

autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional”

No se especifica que asesoramiento y no limita las funciones que pueden asumir, entendiendo la JCE que puede ayudar a la mesa en su labor de valorar las ofertas, pero esa valoración, al no existir comité de expertos, es una función propia de la mesa y no del asesor externo, cuya función es meramente auxiliar.

La aplicación del precepto a las Corporaciones Locales al no establecer nada al respecto la DA 2ª de la LCSP, la avala igualmente la JCE en virtud de la cláusula competencial residual que establece con carácter general el 149.3 de la Constitución respecto de la legislación estatal.

Respecto a la posibilidad de que estos asesores de la Mesa sean externos, ya que la Comarca carece de ellos, es admisible igualmente conforme al artículo 326.

Por último, y en relación a la publicación de los técnicos que asistan técnicamente a la mesa, así como la composición de ésta sí debe publicarse en el Perfil del Contratante, los asesores de la Mesa no deben ser objeto de publicación (artículo 65 LCSP), pero sí deberá reflejarse expresamente en el expediente las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE